

PUBLICADO EN LA GACETA 76

del 24 de abril de 2017

ACTA 006-2017

DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL

Sesión Ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2017

ACUERDO 2017-006-013:

- a) Tener por recibido el oficio DNN-AJ-C-007-2017 de la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Notariado, el cual contiene la información solicitada mediante Acuerdo 2017-003-004, en relación con el oficio AI-DNN-003-2017: “Propuesta de Modificación al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna Público de la Dirección Nacional de Notariado”.
- b) Reformar el “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Notariado” (Modificación de los artículos 5 incisos k) y n), 7, 8, 9, 12, 14, 21, 22, 23, 40, 44 y 47) para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 5.- Fundamento normativo de la competencia de la Auditoría Interna.

k) Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, publicado en La Gaceta N°. 184 del 25 de setiembre del 2014.

n) Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).

Artículo 7.- La Auditoría y el Control Interno.

La Auditoría Interna es el componente orgánico del sistema de control interno, que contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales y proporciona una garantía razonable de que la actuación del Consejo Superior Notarial y el resto del personal de la Dirección Nacional de Notariado se realiza conforme a la ley y sanas prácticas, mediante la efectividad del cumplimiento de sus competencias.

Artículo 8.- Prohibiciones.

El Auditor Interno y el personal de la Auditoría Interna tendrán las siguientes prohibiciones según lo establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, N° 8292:

Artículo 9.- Independencia funcional y de criterio.

El Auditor Interno y el personal de la Auditoría Interna, ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la Administración activa de la Dirección Nacional de Notariado. El Auditor Interno deberá establecer procedimientos formales para controlar que el funcionamiento de la Auditoría Interna no se vea limitada por impedimentos que pongan en duda o riesgo la objetividad e independencia de sus actuaciones.

Artículo 12.- Asistencia a grupos de trabajos que ejerzan funciones administrativas.

El auditor interno y el personal de la Auditoría Interna, no deben ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan función propia de la administración activa. Cuando así lo solicite el jerarca, se debe tener en cuenta que su participación será exclusivamente en su función de asesor, en asuntos de su competencia y no podrá ser con carácter permanente. Lo anterior, en resguardo de la independencia y objetividad de la auditoría interna.

Artículo 14.- Estructura Orgánica. La Auditoría Interna está conformada por el Auditor Interno y su personal, no obstante se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor Interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República y el Consejo Superior Notarial, las cuales serán de acatamiento obligatorio.

Artículo 21.- Objetividad individual y ética profesional.

El auditor interno y el personal de la Auditoría Interna deberán tener una actitud imparcial y neutral para evitar conflictos de intereses y proteger su independencia.

Artículo 22.- Confidencialidad de la información.

La información que el Auditor Interno y el personal de la Auditoría Interna, obtengan en el ejercicio de sus funciones será estrictamente confidencial. Esta confidencialidad no se aplicará ante:

b) Solicitudes o requerimientos del Consejo Superior Notarial.

Artículo 23.- Subordinación del Personal de Auditoría.

El personal de la Auditoría depende directamente del Auditor Interno y es responsable ante él por el desempeño de sus funciones, las cuales serán ejercidas de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), y en las instrucciones recibidas por los superiores.

Artículo 40.-Deberes.

La Auditoría Interna y el personal de la Auditoría Interna tendrán las siguientes obligaciones, según lo establece el artículo 32 de la Ley General de Control Interno, N° 8292:

Artículo 44.- Procesamiento de información.

El Auditor Interno y el personal de la Auditoría Interna deberán identificar, analizar, evaluar y registrar suficiente información de manera tal que le permita cumplir con los objetivos del trabajo. Además, deben identificar la información suficiente, pertinente, confiable, relevante y útil y basar sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo en adecuados análisis y evaluaciones.

Artículo 47.- Manual de procedimiento de la Auditoría Interna.

El Auditor Interno deberá formular y mantener actualizado y en uso, un

Manual de procedimientos de la Auditoría Interna, con el objeto de que se cuente con un instrumento que defina las características y los procedimientos de auditoría aplicables a la Dirección Nacional de Notariado. Este Manual deberá emitirse conforme a los lineamientos generales que dicte la Contraloría General de la República, sobre la materia, en especial lo establecido al respecto en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. En este manual se establecerán, entre otros aspectos, lo referente a los procedimientos a seguir para la obtención, el análisis, registro, procesamiento y custodia de la información obtenida, así como la supervisión del trabajo.

- c) Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que oportunamente realice la publicación respectiva.
- d) Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- e) Comuníquese y ejecútense de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.